

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **063**

Fecha Estado: 13/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615318400220090017000</b>	ACCIONES DE TUTELA	LILIANA PATRICIA LOAIZA CASTAÑO	ECOOPSOS EPS	Auto apertura incidente desacato SE DA APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO. SE ORDENA CORRER TRASLADOX3DIAS AL REP LEGAL DE ECOOPSOS EPS JESUS DAVID ESQUIVEL	12/04/2022		
<b>05615318400220210042100</b>	Verbal	EDELMIRA DEL SOCORRO ARBELAEZ LONDOÑO	LUIS ALFONSO GIRALDO	Auto resuelve solicitud SE INCORPORA MEMORIAL DE NOTIFICACION AL DEMANDADO Y SE TIENE X NOTIFICADO AL DEMANDADO. SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES	12/04/2022		
<b>05615318400220220005700</b>	ACCIONES DE TUTELA	LUZ ESTELA GIRALDO CANO	COLPENSIONES	Auto apertura incidente desacato DAR APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO. CORRASELE TRASLADO X3DIAS AL DR FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ COMO GERENTE DE NUEVA EPS PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRELOS HECHOS.	12/04/2022		
<b>05615318400220220015100</b>	ACCIONES DE TUTELA	MIRELIA DE JESUS NOREÑA DE SEPULVEDA	NUEVA EPS.	Auto admite tutela SE ADMITE ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA NUEVA EPS	12/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA  
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO-ANTIOQUIA

RIONEGRO – ANT., DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Auto N°	599
Radicado	05 615 31 84 002-2009-00170-00
Proceso	INCIDENTE POR DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA
Asunto	APERTURA DESACATO
Incidentista	DIANA PATRICIA LOAIZA CASTAÑO
Afectada	ANA JUDITH CASTAÑO VERGARA
Incidentado (s)	ECOOPSOS EPS

Este Despacho emitió fallo de tutela el día 16 de abril de 2009 en la que se ordenó:

PRIMERO: TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales a la seguridad social, la salud, la vida digna y la igualdad, de la señora ANA JUDITH CASTAÑO VERGARA.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad promotora de salud ECOOPSOS EPS-S con sede en Rionegro, que autorice la CITA PARA MANEJO Y VALORACIÓN POR CARDIOLOGÍA, requeridos por la señora ANA JUDITH CASTAÑO VERGARA en un término máximo de cuarenta y ocho horas.

Se le ordena asimismo que le brinde todo el TRATAMIENTO INTEGRAL que en razón del BY-PAS y sus afecciones cardíacas requiera la señora ANA JUDITH, sean éstos POS o NO POS y sean dichas enfermedades de alto costo o no, sin exigirle copago en ninguno de estos eventos, del cual se exonera al afiliado, en consideración a su particular situación tanto física como económica.

La señora DIANA PATRICIA LOAIZA CASTAÑO, en calidad de agente oficiosa de su madre ANA JUDITH CASTAÑO VERGARA, presentó incidente de desacato manifestando que a la fecha la entidad accionada está incumpliendo el fallo de tutela, pues en la actualidad EPS ECOOPSOS no ha efectivizado de los servicios médicos “Cita con cirujano vascular”, “control de cardialgia” y el suministro del medicamento “olmesartan tab \* 40 mg”

Por auto del 7 de abril del año dos mil veintidós (2022) y previamente a iniciar incidente de desacato, se dispuso requerir al Representante Legal de ECOOPSOS, solicitando que indicara las razones del incumplimiento, auto que fue debidamente notificado vía correo electrónico como se aprecia en la constancia anexa al proceso.

Dentro del término la EPS ECOOPSOS allegó respuesta indicando que asignó a la señora Ana Judith, la cita de “consulta de cardiología” para el próximo 21 de abril de 2022 y frente a los demás requerimientos de servicios no indicó nada.

Si bien es cierto, se agendó una de las citas requeridas, a la fecha de esta providencia no se ha efectivizados los servicios requeridos de manera completa.

En consecuencia, con fundamento en el art. 52 del decreto 2591 de 1991, se abre incidente de desacato de la orden de tutela constitucional contra el gerente de la institución dantes mencionada y el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

#### RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al incidente de Desacato promovido por Diana Patricia Loaiza Castaño, quien actúa en calidad de agente oficiosa de ANA JUDITH CASTAÑO VERGARA en contra de ECOOPSOS EPS.

SEGUNDO: Córrese traslado por el término de tres (03) días, al Dr. Dr. JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO, en calidad de representante legal de ECOOPSOS EPS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos narrados en la solicitud de desacato.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito esta decisión.

CUARTO: se advierte a la entidad tutelada, que de no haberse cumplido con lo ordenado, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE**

M

**Firmado Por:**

**Laura Rodríguez Ocampo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 02 De Familia  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0adc7f9df3cebf4527be435175adfd173a9e51ec2f6cf40e11147365698bec**

Documento generado en 12/04/2022 02:33:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
**Rionegro Antioquia, siete (07) de abril (04) de dos mil veintidós (2022)**

**Rdo. 2021-00421**  
**Auto Interlocutorio No. 333**

Se incorpora al expediente, memorial contentivo de notificación remitida al demandado, la cual se avizora ajustada a lo contemplado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo cual, es del caso tener como notificado al señor LUIS ALFONSO GIRALDO desde el día 6 de enero de 2022.

Así las cosas, se incorpora al expediente la contestación oportunamente allegada por dicho demandado, y toda vez que en la misma se formuló oposición, se dispone dar traslado de la misma, conforme el artículo 370 del C. G. del P., en la forma prevista por el canon 110 del mismo estatuto. Igualmente, es del caso reconocer personería para actuar en representación del mencionado señor GIRALDO, al abogado ORLANDO ZULUAGA JIMÉNEZ, en los términos del poder conferido.

De otro lado, en cuanto a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, en primer lugar, se ordena remitir por secretaría los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas; y en lo que respecta a la solicitud de alimentos provisionales en favor de la demandante, desde ya se dirá que, de acuerdo con los elementos de juicio que se tienen hasta el momento, el Despacho accede a la misma y en consecuencia, la estima en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000); cifra que deberá cancelar más tardar el día 5 de cada mes a la actora, a partir del mes de mayo del corriente.

Igualmente, se accede al embargo de la cuenta de ahorros No. Bancolombia Nro. 10302489239 de la sucursal delmunicipiode El Carmen de Viboral Antioquia, y se ordena por secretaría remitir oficio en tal sentido a dicha entidad.

Asimismo, dado que el apoderado expresa que no le fue remitida la contestación, debe ponerse de presente el deber contenido en el inciso primero del artículo 3 del decreto 806 de 2020, e igualmente, en el contemplado en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P.

Ahora bien, mediante escrito que antecede, la parte actora allega solicitud de reforma a la demanda, y verificada la misma, se advierte que resulta procedente de cara a lo dispuesto por el artículo 93 del C. G. del P.



Así las cosas, se admite la reforma a la demanda propuesta, y se corre traslado a la pasiva por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 4 del canon 93 ibídem, y toda vez que la señora EDELMIRA ARBELÁEZ LONDOÑO solicitó amparo de pobreza, ajustándose ello al contenido de los artículos 151 y s.s., se le concede dicho beneficio.

Por último, respecto al incidente de levantamiento de embargo propuesto por el accionado, se advierte que al mismo se dará trámite en cuaderno separado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

d

**Firmado Por:**

**Laura Rodriguez Ocampo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 02 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce8ec4438d42f40d5db31a3642a65759a8a45798aba23178faf522111ba888f**

Documento generado en 07/04/2022 10:50:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO-ANTIOQUIA

RIONEGRO – ANT., DOCE (12) DE ABRIL DE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Auto N°	598
Radicado	05 615 31 84 002-2022-00057-00
Proceso	INCIDENTE POR DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA
Asunto	APERTURA DESACATO
Incidentista	LUZ ESTELA GIRALDO CANO
Incidentado (s)	NUEVA EPS

El Honorable Tribunal Superior de Antioquia- Sala Civil- Familia, emitió fallo de tutela de segunda instancia el 23 de marzo de 2022 en la que se ordenó:

**TERCERO: MODIFICAR** el numeral segundo del fallo impugnado para ordenarle a la NUEVA EPS que si aún no lo ha hecho, en el término máximo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a reconocer y pagarle a la señora LUZ ESTELA GIRALDO CANO, las siguientes incapacidades:

Numero de incapacidad	Fecha de inicio	Fecha final
7194136	12 de septiembre de 2021	11 de octubre de 2021
7280556	12 de octubre de 2021	10 de noviembre de 2021
7362715	11 de noviembre de 2021	12 de diciembre de 2021
7502190	11 de diciembre de 2021	09 de enero de 2022
7535984	10 de enero de 2022	08 de febrero de 2022

La señora LUZ ESTELA GIRALDO CANO, a través de su apoderado, presentó incidente de desacato manifestando que a la fecha la entidad accionada está incumpliendo el fallo de tutela, pues en la actualidad la NUEVA EPS no ha pagado las incapacidades.

Por auto del 6 de abril del año dos mil veintidós (2022) y previamente a iniciar incidente de desacato, se dispuso requerir al Representante Legal de NUEVA EPS, solicitando que indicara las razones del incumplimiento, auto que fue debidamente notificado vía correo electrónico como se aprecia en la constancia anexa al proceso.

Dentro del término la NUEVA EPS allegó respuesta informando que su área técnica se encontraba en verificación, pero sin mayores detalles de la fecha de cumplimiento.

En consecuencia, con fundamento en el art. 52 del decreto 2591 de 1991, se abre incidente de desacato de la orden de tutela constitucional contra el gerente de la institución dantes mencionada y el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

#### RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al incidente de Desacato promovido por LUZ ESTELA GIRALDO CANO MARTÍNEZ en contra de NUEVA EPS .

SEGUNDO: Córrese traslado por el término de tres (03) días, al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de Gerente Regional Noroccidental de NUEVA EPS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos narrados en la solicitud de desacato.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito esta decisión.

CUARTO: se advierte a la entidad tutelada, que de no haberse cumplido con lo ordenado, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

#### NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Laura Rodriguez Ocampo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 02 De Familia  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e8e9013676e2398172568d6c8228ddc4fbbc88d6eddaf57e2bf877c3cb04a3**

Documento generado en 12/04/2022 02:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, doce (12) de abril (04) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 342

RADICADO N° 2022-00151

Toda vez que la presente acción de Tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de Tutela instaurada por **DAVID ALEJANDRO LONDOÑO SEPÚLVEDA** en calidad de agente oficioso de **MIRELIA DE JESÚS NOREÑA DE SEPÚLVEDA** en contra de **NUEVA EPS**.

**SEGUNDO:** VINCULAR por pasiva al **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO**.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte accionada para que rinda un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se le concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** NOTIFICAR la presente providencia a las partes y vinculada por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

**QUINTO:** Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZA

**Firmado Por:**

**Laura Rodriguez Ocampo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 02 De Familia  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d300c66ad7630db6acaffab9fe22b0edf48b9d33581ebf1552e161396916bfa**  
Documento generado en 12/04/2022 02:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**